

**XIV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2018
Corrientes - Argentina

XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed . - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-344-3

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755
3400 Corrientes, Argentina
mogliaibros@hotmail.com
www.mogliaediciones.com
Octubre de 2019

VINCULACIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

Boschetti, María Gabriela

Ybarra, María Eugenia
gabi-boschetti@hotmail.com

Resumen

En esta comunicación pretendo exponer los avances en torno a la observación realizada sobre los adolescentes alojados en el Centro de Contención Penal Juvenil de Corrientes en sus relaciones familiares y sociales. A través de las primeras aproximaciones y conclusiones mostrar los aspectos positivos y negativos de las prácticas de interacción familiar y efectuar algunas consideraciones respecto de la importancia de las mismas.

Palabras Claves: Menores Institucionalizados, Familia, Comunidad.

Introducción

Este Proyecto de Investigación que dio sus primeros pasos a comienzos de año, tuvo para el segundo semestre como uno de sus objetivos recopilar información específica referida a la vigencia de determinados derechos en relación con nuestro objeto de estudio, es decir, se buscó verificar la aplicación de las normas que establecen la obligatoriedad de respetar los derechos de los adolescentes en contextos de encierro, entendidos éstos espacios no desde una interpretación jurídica sino más bien como una práctica que desde el proyecto buscamos visibilizar y sostenemos se encuentra presente en todo proceso de institucionalización, ya sea éste por razones penales o convivenciales.

A partir de las visitas realizadas con el equipo al que le fuera asignado el Centro de Contención Penal Juvenil de Corrientes, recabamos datos que nos permitieron analizar, para esta comunicación científica la posibilidad real que tienen los adolescentes allí alojados de mantener vínculos con su familia y con la comunidad, derechos éstos que por ley tienen garantizados.

Materiales y método

Para esta Comunicación Científica hemos realizado una investigación cuali-cuantitativa, denominada también enfoque Mixto.

Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (Hernández Sampieri - 2014)

Para la obtención de datos realizamos 3 visitas al Centro de Contención y tuvimos entrevistas tanto con las autoridades y personal como con los adolescentes que permanecen allí.

Discusión y resultados

Esta temática es abordada por varios instrumentos internacionales que citaré a modo expositivo:

“Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)” hacen mención en su articulado del importante rol que puede asumir la sociedad cuando los demás niveles de prevención han fallado y la pena privativa de libertad se visualiza como única opción, remarcando en su art. 25.1 con mucho criterio que *“se deberá recurrir a los voluntarios, a las organizaciones de voluntarios, a las instituciones locales y a otros recursos de la comunidad para que contribuyan eficazmente a la rehabilitación del menor en un ambiente comunitario y, en la forma en que ésta sea posible, en el seno de la unidad familiar.”*

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana) en su art. 59 establece que se *“deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una*

comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad. Ordena que se autorice la comunicación de los adolescentes con sus familiares, amigos y otras personas del exterior, como también que se obtengan los permisos para que estos puedan realizar visitas a su hogar o salidas por motivos de estudio, profesional u otras razones importantes. Siguiendo la misma línea, el art. 62 destaca la importancia de que los adolescentes puedan informarse de los acontecimientos por medios de televisión, radio, revistas, diarios, o por visitas de clubes u organizaciones de carácter lícito.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) se enfocan en las modalidades de intervención preventiva y protectoria y tienen como objetivo la promoción del esfuerzo conjunto y un papel positivo por parte de varios sujetos incluyendo organismos públicos, organizaciones sociales, la familia, el sistema educativo, los medios de comunicación y la comunidad en pos de evitar que los NNyA lleguen a verse inmersos en conflictos con la ley.

Como podemos ver a partir de la lectura de su articulado, estas últimas directrices centran su atención en las políticas que se deben llevar adelante por parte del Estado, con el acompañamiento de la sociedad, para prevenir la delincuencia juvenil. Y es que justamente el fracaso de las políticas públicas en materia de protección de la niñez será la principal razón de la existencia de menores transitando los pasillos de la justicia penal. Por ello es que se torna imprescindible que la ciudadanía (desde sus distintos roles) se involucre tanto en la etapa de prevención como en la que se requiere su presencia, aunque tan solo sea para amortiguar los efectos negativos del encierro.

Lo mismo, pero con un léxico distinto, nos dice el Dr. Pedro R. David en su libro “Sociología Criminal Juvenil” cuando explica que la delincuencia juvenil es atribuible a una complejísima gama de factores, y es por ello que la solución en estos casos viene dada *“por la búsqueda, elaboración y aplicación de políticas públicas polifacéticas, que sean bien coordinadas, teniendo en cuenta todos los elementos del proceso de socialización: la familia, la comunidad, los grupos de pares, la escuela, la formación profesional, y el medio laboral, los voluntarios, etc.”.*

La Convención de los Derechos del Niño es la base normativa para analizar, desde el prisma de la protección integral, la situación de los adolescentes en contextos de encierro ya que *“combina en un solo cuerpo legal derechos civiles y políticos con derechos económicos, sociales y culturales, considerándolos complementarios y necesarios para asegurar la protección integral del niño y su participación en la sociedad en calidad de sujetos de derecho”.* (María Cecilia Zsögön, 2016)

Los art. 37 y 40 de dicho instrumento internacional son el punto de partida de nuestra investigación ya que establecen los lineamientos básicos que deberán guiar toda decisión judicial de privar de libertad a personas menores de edad. Por su parte, cuando el art. 37 menciona la necesidad de trato humanitario y de respeto de la dignidad, también deja sentado el derecho que todo niño privado de libertad tendrá de mantener contacto con su familia, planteado éste como un derecho inherente a su humanidad.

Esta interpretación se debe a que la familia implica un núcleo de contención, sea cual sea su composición, donde los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNyA) encuentran un espacio de resguardo y afecto y donde se despliegan relaciones solidarias y cooperativas entre quienes la componen. *“En todos los casos (las familias) son grupos humanos que juegan un rol fundamental para la formación de las personas. Todos los niños y niñas necesitan para subsistir que algún adulto se ocupe de ellos y pueda comprender y atender sus necesidades. Cuidados tales como alimentación, protección, higiene, amor, educación, comprensión, son necesidades comunes de todos los niños y niñas. La familia es un concepto dinámico, que representa una relación social indispensable e irrenunciable para asegurar y proteger la vida de los pequeños y pequeñas.”* (“Primeros años” Programa Nacional de Desarrollo Infantil)

Creer en familia trae consigo consecuencias positivas en el desarrollo integral de NNyA e impacta directamente en sus logros y oportunidades a futuro. Vivir en familia es reconocido como un derecho humano y como tal, debe garantizarse siempre, y más aún cuando los adolescentes se encuentren aislados de ella y de su comunidad como sanción por su presunto accionar ilegal, ya que el encierro los volverá propensos a sufrir todo tipo de vulneraciones a sus demás derechos básicos y les generará importantes dificultades para reincorporarse a la sociedad al momento de recuperar la libertad ambulatoria.

Siguiendo esta línea, Erving Goffman sostiene en su obra “Internados” que quien ingresa a cualquier institución de las que denomina “totales” se verá imposibilitado de mantenerse al día con los cambios sociales que se dan en el exterior: *“De ahí que si la estadía del interno es larga puede ocurrir lo que se ha*

denominado <desculturación>, osea un desentrenamiento que lo incapacita temporariamente para encarar ciertos aspectos de la vida diaria en el exterior(...)”.

Es por ello que cuando en esta comunicación hacemos referencia a los lazos familiares y comunitarios que los adolescentes deben mantener, también nos referimos a su interacción con toda persona del exterior que les signifique a ellos y a ellas un vínculo afectivo importante y cotidiano de su vida por fuera de la institución, de modo tal de disminuir al máximo los efectos perniciosos del encarcelamiento (referentes, amistades, parejas, otros parientes, etc).

a. Situación específica de los adolescentes en conflicto con la ley en el Centro de Contención Penal Juvenil de la provincia de Corrientes

- Visitas

El Centro de Contención Penal Juvenil queda aproximadamente a 18km del centro capitalino, y es un trayecto que solo cuenta con una línea de colectivo denominada “La Granja” de la Empresa Riachuelo, que pasa cada hora y media y que para recorrer esta distancia tarda entre 40 y 50 minutos. El Comité de los derechos del Niño nos dice que “*para facilitar las visitas, se internará al niño en un centro situado lo más cerca posible del lugar de residencia de su familia*”. Lo peculiar de esta institución con respecto a los demás hogares o centros de internación, es su lejanía. No solo se encuentra fuera del casco urbano, sino que desde la ruta 12, quedan aún 3.5 km de calle de tierra por transitar, y que cuando llueve, se torna una misión casi imposible tanto para el personal que trabaja allí, como para los familiares que se ven obligados a realizar este último tramo a pie.

De igual modo, los adolescentes nos manifestaron que sus familiares, a pesar de los obstáculos, los visitan todos los fines de semanas, ya que estos días y los feriados nacionales son los habilitados para la interacción familiar. Los únicos autorizados a verlos son los familiares directos, en general: madre, padre, hermanos, hermanas, abuelos; los demás parientes deben dirigirse al juzgado de menores para pedir una autorización. El espacio dispuesto para la visita es el patio interno de que consta cada módulo, o dentro de ellos en los casos que llueva, lo que denota la falta de intimidad que tienen estos encuentros.

No existe un lugar adecuado para la visita de los hijos pequeños de los jóvenes del Centro, razón por la cual en estos casos se les habilita una de las oficinas destinadas a la administración para que tengan mayor comodidad. El director del establecimiento se hizo eco de esta necesidad y ya ha elevado pedidos a los distintos ministerios para solucionar esta cuestión.

Tampoco están permitidas las visitas de las parejas de los menores, salvo que tengan hijo/a en común y vayan con ellos, de lo que se deduce que las llamadas “visitas íntimas” están prohibidas, hecho que atenta contra el normal desarrollo de la vida sexual del niño.

Fomento de actividades con la sociedad, amigos, familia

La única actividad que los menores tienen fuera de la institución, en caso de ser solicitada por ellos y autorizada por el juez correspondiente, es su traslado al SEDRONAR, que ofrece como parte de tratamiento en los casos de consumo problemático variadas opciones que permiten el desarrollo del menor en un contexto de juego, e instrucción mediante sus distintos talleres como ser: ajedrez, deportes, boxeo, guitarra, etc. Los niños tienen estipulado los días y horarios que serán llevados allí en una carpeta que también contiene fecha y hora de audiencias con su juez o defensor, turnos para atención médica o psicológica, y demás actividades que puedan surgir. Destacamos la labor del personal a cargo ya que pudimos observar que la oficina se encuentra empapelada con los afiches que contienen infinidad de datos útiles sobre los chicos y que revelan la responsabilidad y el interés de éstos por llevar adelante lo mejor posible las tareas que les competen.

Por otro lado vemos que más allá de los casos excepcionales que logran poder asistir a las actividades que ofrece el SEDRONAR, la mayoría de los chicos no se relacionan con el exterior de ningún otro modo. Sus amigos no entran en la lista de personas autorizadas para visitarlos, lo que genera una distancia innecesaria que en vez de colaborar, perjudica al menor que pierde lazos afectivos de gran valor. Lo positivo es que los niños están autorizados a tener con ellos teléfonos celulares de 9hs a 22hs pudiéndose comunicar a través de mensajes o llamadas con quien deseen.

Según el Comité de los Derechos del Niño el personal deberá promover la relación del menor privado de su libertad con la sociedad y sus afectos. Por lo investigado hasta el momento sabemos que no hay ONGs que se vinculen con la institución. Algunas iglesias, católicas y cristianas, se hacen presentes en el Centro pero la

única actividad que proponen es brindar el mensaje de “la palabra” a los niños, no interactúan con ellos de ninguna otra forma.

Pudimos conocer que personal de los juzgados de menores cada tanto y como actividad extra laboral buscan organizarse y visitar a los niños del Centro, les llevan cosas de su utilidad y comparten momentos de recreación. Si bien a simple vista esto resulta positivo como forma de vinculación con “el afuera”, no debemos perder de vista que son acciones aisladas que carecen de formalidad y constancia.

Conclusión

Los esquemas rígidos que caracterizan a los contextos de encierro y por lo tanto también al Centro de Contención Penal Juvenil de la ciudad de Corrientes donde se encuentran institucionalizados menores de edad, no permitirían o dificultarían una correcta vinculación con las familias y afectos de los niños, así como también articulaciones o trabajos en red con la sociedad civil, evitando de este modo que la readaptación de los mismos resulte exitosa.

Por la información recabada hasta el momento creemos que estos obstáculos no tienen un solo responsable y atienden a una deficiencia estructural que tiene que ver con la falta de articulación eficiente entre los distintos organismos del Estado y escasa voluntad para crear programas destinados a estas finalidades de revinculación familiar-comunitaria, o a la promoción del trabajo de ONGs afines en estos espacios.

A modo de conclusión vemos valioso rescatar el art. 8 de las “Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de su libertad” del año 1990, que con sencillas pero no menos claras palabras resume esta compleja temática situándola en el punto más sensible, el conocimiento y la interacción de la comunidad como base para la solución de esta problemática: “*Las autoridades competentes procurarán sensibilizar constantemente al público sobre el hecho de que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia y, a tal efecto, se deberá adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local.*”

Referencias bibliográficas

Sampieri, R. Hernandez. 2014. *Metodología de la investigación*. Mexico. 6ta ed. Mcgraw-HILL / Interamericana Editores.

“Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)”

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana)

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)

Pedro, Ruben David. 2003. *Sociología criminal juvenil*. Argentina. LexisNexis. Depalma

Convención sobre los Derechos del Niño. Sancionada: Setiembre 27 de 1990. Promulgada de hecho: Octubre 16 de 1990. Ley 23.849

Zsögön, María Cecilia. 2016. *Derechos del niño y privación de libertad: la persistencia de la coerción*.

Comité de los Derechos del Niño. Convención de los Derechos del Niño. NACIONES UNIDAS. 2007. Observación General N°10. Los derechos del niño en la Justicia Penal Juvenil.

Goffman, Erving. 2001. *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires. Amorrortu editores

Filiación institucional: Integrantes del Proyecto de Investigación. Proyecto de Investigación acreditado por Resolución N° 966/17: LOS CONTEXTOS DE ENCIERRO EN LA ADOLESCENCIA Y LA VIGENCIA DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, bajo la Dirección de la Dra. Alba B. de Bianchetti. Inicio 01/01/2018 - Fin: 31/12/2021. UNNE.